



MINISTERIO DE SALUD
SERVICIO DE SALUD
VIÑA DEL MAR - QUILLOTA
DIRECCIÓN ATENCIÓN PRIMARIA
Int. N°607 de fecha 06.08.2020

RESOLUCION EXENTA N° (E)

VIÑA DEL MAR,

VISTO:

- Lo dispuesto en la Ley N° 18.575 sobre Bases de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°1/19.653, publicado con fecha 17 de noviembre de 2001. Lo dispuesto en el DFL N° 29 (Hacienda), publicado con fecha 16 de marzo de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo. Lo dispuesto en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Lo dispuesto en la Ley N° 19.378 de 1995 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, y el Decreto Supremo N° 118 de 2007, del Ministerio de Salud. La Resolución N°07 y 08/2019, ambas de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón. Las facultades que al suscrito otorgan el D.F.L. N°1/2005 (Salud), publicado en el Diario Oficial con fecha 24 de abril de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2763, de 1979 y de las Leyes N°18.933 y N° 18.469, conjuntamente con los Decretos Supremos N° 140/2004 y N° 08/2020 ambos del Ministerio de Salud y Resolución Exenta N°179/2019 que lo nombra por Alta Dirección Pública como Director del Hospital de La Calera.

CONSIDERANDO:

- 1.- La necesidad del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, de dar cumplimiento a los objetivos que ha implicado la Reforma del sector salud, cuyos principios orientadores apuntan a la equidad, participación, descentralización y satisfacción de los usuarios, mediante el Programa de Imagenología, Rayos X y Resolutividad en Atención Primaria de Salud como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención.
- 2.- Que, conforme al presente instrumento la I. Municipalidad de La Calera, a través del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, contrata los **“Servicios de Imagenología, Radiografía en Caderas en niños/as de 3 meses y Procedimientos Cutáneos de Baja Complejidad”**.
- 3.- El Contrato, suscrito con fecha 01 de abril de 2020, entre el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota y la I. Municipalidad de La Calera, en virtud del cual la I. Municipalidad se compromete a desarrollar íntegramente dicha prestación de Servicios.

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBESE**, el contrato de prestación de Servicios de Imagenología, Radiografía de Caderas en niños y niñas de 3 meses y Procedimientos Cutáneos de baja Complejidad celebrado con fecha 01 de abril de 2020, entre el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota y la I. Municipalidad de **La Calera** en virtud del cual la I. Municipalidad se compromete a desarrollar el “**Contrato de Prestación de Servicios de Imagenología (ecografía obstétrica-primer trimestre), radiografía de caderas en niños y niñas de 3 meses y procedimientos cutáneos de baja complejidad**”.
- 2.- **CÚMPLASE**, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Exenta N°07 y 08/2019, ambas de la Contraloría General de la República, con la transcripción íntegra del Convenio que se aprueba en este acto y cuyo tenor es el siguiente:

En Viña del Mar, a 01 de Abril del 2020 entre el Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Von Schroeders N°392, Viña del Mar, representado por su Director (S) **D. Alfredo Molina Naves**, del mismo domicilio, en adelante el “Servicio” y la Ilustre Municipalidad de La Calera, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Marathon N°312, representada por su Alcaldesa D. **Trinidad Rojo Augusto**, de ese mismo domicilio, en adelante la “Municipalidad” se ha acordado celebrar el siguiente contrato de prestación de servicios, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Por intermedio del presente instrumento la Ilustre Municipalidad de La Calera, contrata los servicios de:

1. Imagenología:
 - 1.1 (Primer Trimestre hasta las 14 semanas de gestación). El examen debe contemplar al menos:
 - 1.1.1 Vitalidad del embrión (LCF), frecuencia cardiaca.
 - 1.1.2 Número de embrión(es), en caso de evidenciar más de uno, identificar: amnionicidad y corionicidad, presencia de saco vitelino.
 - 1.1.3 Edad gestacional (longitud cefalonalgas LCN).
 - 1.1.4 Marcadores de aneuploidías (translucencia nucal, hueso nasal (HN), ductus venoso, regurgitación tricúspidea).
 - 1.1.5 Evaluación anatómica (presencia de cráneo, corazón con 4 cámaras, pared abdominal, vejiga, extremidades), número de vasos de cordón umbilical, ubicación de placenta.
 - 1.1.6 Índice de resistencia de arterias uterinas (como tamizaje de preeclampsia/retraso del crecimiento intrauterino RCIU).
 - 1.1.7 Evaluación anatómica de útero y anexos.
 - 1.2 Radiografía de caderas en niños y niñas de 3 meses orientadas a la detección precoz de displasia de cadera y apoyar la confirmación diagnóstica de esta patología.
2. Procedimientos Cutáneos de baja complejidad, papilectomias, nevus benignos, angiomas, granuloma piógeno, onicectomía y fibromas. La realización de biopsias diagnósticas, deberán hacerse por los médicos especialistas. Esta indicación no excluye el hecho de que todas las lesiones extirpadas a nivel de atención primaria sean enviadas a análisis histopatológico, salvo Onisectomías y extirpación de acrocordones.

3. Endoscopías, con el objetivo de erradicar la infección por *Helicobacter Pylori* cuando se asocie a esofagitis, ulcera duodenal, ulcera gástrica, gastritis linfonodular, gastritis atrófica para personas de 15 y más años como método de detección precoz del cáncer gástrico. (Guía clínica cáncer gástrico, MINSAL)

La canasta integral incluye:

Gastroduodenoscopia (incluye esofagoscopia)
Ureasa, test de (para <i>Helicobacter pylori</i>) o similar
Estudio histopatológico corriente de biopsia diferida (por cada órgano)

SEGUNDA: El precio por la prestación de los Servicios que la I. Municipalidad deberá pagar mensualmente al Servicio de Salud, corresponderá el valor de cada prestación de acuerdo a la cantidad ejecutada por mes, sin perjuicio que la cantidad anual sea inferior a la estipulada, solo se facturará lo realizado. Se detalla a continuación programación de prestaciones.

Prestaciones	Valor	N° prestaciones	
Ecografía Obstétrica	\$6.000	650	\$3.900.000
Radiografía de caderas	\$7.000	410	\$2.870.000
Procedimientos Cutáneos de baja complejidad	\$25.740	60	\$1.544.400
Endoscopías	\$102.382	30	\$3.071.460
TOTAL			\$11.385.860

El monto anual no debe superar la suma de \$11.385.860.- (once millones trescientos ochenta y cinco mil ochocientos sesenta).

Dicho valor deberá ser pagado por la I. Municipalidad, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la factura correspondiente, valor que incluirá todas las prestaciones efectuadas por el Servicio de Salud en el Hospital Mario Sánchez Vergara, en el período respectivo.

El Hospital Mario Sánchez Vergara, emitirá dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, a la I. Municipalidad, la factura correspondiente por el valor de los Servicios señalados, realizados en el mes anterior, acompañada de una nómina mensual de los exámenes efectuados, que deberá contener, el nombre del paciente, RUT, el tipo de examen efectuado, la fecha de su realización, el número de exámenes y el valor de la prestación.

Si la I. Municipalidad no paga el valor de los Servicios realizados al Hospital Mario Sánchez Vergara, dentro del plazo estipulado anteriormente, el Servicio de Salud, podrá ponerle término en forma inmediata al contrato, sin perjuicio del cobro de las sumas adeudadas, las que devengarán el máximo interés permitido, desde la fecha en que se debió efectuar el pago.

TERCERA: Para la realización de las consultas de Ecotomografías Obstétricas del Primer Trimestre de Gestación, el Departamento de Salud Municipal de La Calera, deberá remitir al Hospital Mario Sánchez Vergara, la semana anterior a la fecha de atención, un listado con las pacientes ingresadas al control prenatal y de acuerdo a esto se entregarán los cupos y horario para atención.

Para la realización de las consultas de Radiografía de Caderas, Procedimientos Cutáneos y Endoscopias, el Departamento de Salud Municipal de La Calera, deberá remitir al Hospital Mario Sánchez Vergara, un listado de pacientes en base a las interconsultas emitidas por el Departamento de Salud, además de Interconsulta en forma digital, al correo electrónico Katherine.giuffre@redsalud.gov.cl con todos los datos del paciente, y de acuerdo a esto se entregarán los cupos y horario para atención.

CUARTA: Para la realización del servicio, la I. Municipalidad o Departamento de Salud deberá nombrar un responsable de coordinar la atención y el envío de nómina de citados, vía correo electrónico según la prestación otorgada, todas con copia a la Sra. Carolina Herrera B, mail carolina.herrera@lcalera.cl, bernardita.nunez@lcalera.cl .

Por su parte el Hospital, deberá entregar los resultados, en relación con pacientes atendidos y diagnosticados, durante los cinco días siguientes a la fecha de atención. Los informes deben ser remitidos a carolina.herrera@lcalera.cl, bernardita.nunez@lcalera.cl y gloria.rojo@lcalera.cl.

QUINTA: Todo Plazo señalado podrá ampliarse en caso de que se produzca una falla técnica en los equipos del Hospital o un caso fortuito o fuerza mayor, no pudiendo extenderse a más de setenta y dos horas.

Es de responsabilidad el prestador velar por la realización oportuna de los exámenes y procedimientos descritos en el presente convenio y tomar las medidas necesarias para este fin.

En la eventualidad de licencias médicas, feriados legales o ausencia por fuerza mayor del encargado de la prestación las atenciones se realizarán aumentando la frecuencia en las semanas siguientes a dicha ausencia.

En caso de presentarse alguna de las eventualidades descritas se debe informar oportunamente al referente del Departamento de Salud Municipal por email al correo carolina.herrera@lcalera.cl.

SEXTA: El presente contrato regirá desde el 01 Abril del 2020, hasta el 31 de diciembre de 2020 pudiéndose extender hasta el 31 de Marzo del 2021. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá ponerle término anticipado mediante aviso escrito, enviado a la otra con treinta días de antelación a la fecha de término.

SEPTIMA: El Servicio de Salud en este acto designa coordinadora a la Jefa de Estadística y Admisión del Hospital Mario Sánchez Vergara dependiente del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, Ingeniero Estadístico Srta. Katherine Giuffre, quien tendrá como función principal actuar como coordinadora del Hospital respecto de la I. Municipalidad, además de velar por la correcta ejecución y adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes.

OCTAVA: El presente contrato se firma en tres ejemplares, quedando uno en poder del Hospital Mario Sánchez Vergara, uno en poder de la I. Municipalidad de La Calera y uno en poder del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota.

NOVENA: Para los efectos de este contrato el Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota fijan domicilio en la ciudad de Viña del Mar y la I. Municipalidad de La Calera con domicilio en la ciudad de La Calera y prorrogan competencia a los tribunales de dicha ciudad.

PERSONERIAS: La facultad y personería de **D. Alfredo Molina Naves** Director (S) del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, para celebrar convenios están contenidos en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/2005, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 2763/79 y de las Leyes N°18.469 y N°18.933, conjuntamente, con los Decretos Supremos N°140/2004 y N° 08/2020, ambos del Ministerio de Salud. La facultad de **D. Trinidad Rojo Augusto**, consta en el Decreto Alcaldicio N° 3145 de fecha 06.12.2016.

- 3.- **DECLÁRESE**, la vigencia del contrato hasta el **31 de diciembre de 2020**.
- 4.- **DECLÁRESE**, en caso de que la “Municipalidad” se exceda de los fondos por el Servicio para los efectos de este convenio, deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución, sin perjuicio de lo indicado en la cláusula primera del presente convenio.
- 5.- **REQUIÉRASE**, a la I. Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del Contrato, con los detalles y especificaciones que se estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo.
- 6.- **REQUIÉRASE**, a la I. Municipalidad dar cuenta de las sumas recibidas por este Programa u su inversión, conforme a lo establecido en la Resolución Exenta N° 30 de 2015, de Contraloría General de la República.
- 7.- **ESTABLÉCESE**, que el Servicio de Salud en este acto designa coordinadora a la Jefa de Estadística y Admisión del Hospital Mario Sánchez Vergara dependiente del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, Ingeniero Estadístico Srta. Katherine Giuffre, quien tendrá como función principal actuar como coordinadora del Hospital respecto de la I. Municipalidad, además de velar por la correcta ejecución y adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes.

- 8.- **REQUIÉRASE**, a la I. Municipalidad la designación de una persona que actuará como referente técnico y la notificación de dicha designación a este Servicio, dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha de suscripción del convenio.
- 9.- **FISCALÍCESE**, la correcta utilización de los fondos traspasados por departamento de Auditoría del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota.
- 10.- **IMPÚTESE**, el gasto que genere el cumplimiento de la presente Resolución al subtítulo N° 24 del presupuesto del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota.

ANÓTESE, REGISTRESE Y COMUNÍQUESE

**D. ALFREDO MOLINA NAVES
DIRECTOR (S)
S. S. VIÑA DEL MAR - QUILLOTA**



SERVICIO DE SALUD
VIÑA DEL MAR-QUILLOTA
Depto. Jurídico

**CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE IMAGENOLÓGIA (ECOGRÁFIA OBSTETRICA (1er
TRIMESTRE), RADIOGRAFÍA DE CADERAS EN NIÑOS Y NIÑAS DE 3 MESES),
PROCEDIMIENTOS CUTÁNEOS DE BAJA COMPLEJIDAD
SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR-QUILLOTA
E
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA CALERA**

En Viña del Mar, a 01 de Abril del 2020 entre el Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Von Schroeders N°392, Viña del Mar, representado por su Director (S) D. Alfredo Molina Naves, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la Ilustre Municipalidad de La Calera, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Marathon N°312, representada por su Alcaldesa D. Trinidad Rojo Augusto, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad" se ha acordado celebrar el siguiente contrato de prestación de servicios, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Por intermedio del presente instrumento la Ilustre Municipalidad de La Calera, contrata los servicios de:

1. Imagenología:
 - 1.1 (Primer Trimestre hasta las 14 semanas de gestación). El examen debe contemplar al menos:
 - 1.1.1 Vitalidad del embrión (LCF), frecuencia cardiaca.
 - 1.1.2 Número de embrión(es), en caso de evidenciar más de uno, identificar: amnionicidad y corionicidad, presencia de saco vitelino.
 - 1.1.3 Edad gestacional (longitud cefalonalgas LCN).
 - 1.1.4 Marcadores de aneuploidías (translucencia nucal, hueso nasal (HN), ductus venoso, regurgitación tricúspidea).
 - 1.1.5 Evaluación anatómica (presencia de cráneo, corazón con 4 cámaras, pared abdominal, vejiga, extremidades), número de vasos de cordón umbilical, ubicación de placenta.
 - 1.1.6 Índice de resistencia de arterias uterinas (como tamizaje de preeclampsia/retraso del crecimiento intrauterino RCIU).
 - 1.1.7 Evaluación anatómica de útero y anexos.
 - 1.2 Radiografía de caderas en niños y niñas de 3 meses orientadas a la detección precoz de displasia de cadera y apoyar la confirmación diagnóstica de esta patología.
2. Procedimientos Cutáneos de baja complejidad, papilectomias, nevus benignos, angiomas, granuloma piógeno, onicectomía y fibromas. La realización de biopsias diagnósticas, deberán hacerse por los médicos especialistas. Esta indicación no excluye el hecho de que todas las lesiones extirpadas a nivel de atención primaria sean enviadas a análisis histopatológico, salvo Onisectomías y extirpación de acrocordones.
3. Endoscopías, con el objetivo de erradicar la infección por *Helicobacter Pylori* cuando se asocie a esofagitis, úlcera duodenal, úlcera gástrica, gastritis linfonodular, gastritis atrófica para personas de 15 y más años como método de detección precoz del cáncer gástrico. (Guía clínica cáncer gástrico, MINSAL)



La canasta integral incluye:

Gastroduodenoscopia (incluye esofagoscopia)
Ureasa, test de (para Helicobacter pylori) o similar
Estudio histopatológico corriente de biopsia diferida (por cada órgano)

SEGUNDA: El precio por la prestación de los Servicios que la I. Municipalidad deberá pagar mensualmente al Servicio de Salud, corresponderá el valor de cada prestación de acuerdo a la cantidad ejecutada por mes, sin perjuicio que la cantidad anual sea inferior a la estipulada, solo se facturará lo realizado. Se detalla a continuación programación de prestaciones.

Prestaciones	Valor	Nº prestaciones	
Ecografía Obstétrica	\$6.000	650	\$3.900.000
Radiografía de caderas	\$7.000	410	\$2.870.000
Procedimientos Cutáneos de baja complejidad	\$25.740	60	\$1.544.400
Endoscopías	\$102.382	30	\$3.071.460
TOTAL			\$11.385.860

El monto anual no debe superar la suma de \$ 11.385.860 (once millones trescientos ochenta y cinco mil ochocientos sesenta)

Dicho valor deberá ser pagado por la I. Municipalidad, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la factura correspondiente, valor que incluirá todas las prestaciones efectuadas por el Servicio de Salud en el Hospital Mario Sánchez Vergara, en el período respectivo.

El Hospital Mario Sánchez Vergara, emitirá dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, a la I. Municipalidad, la factura correspondiente por el valor de los Servicios señalados, realizados en el mes anterior, acompañada de una nómina mensual de los exámenes efectuados, que deberá contener, el nombre del paciente, RUT, el tipo de examen efectuado, la fecha de su realización, el número de exámenes y el valor de la prestación.

Si la I. Municipalidad no paga el valor de los Servicios realizados al Hospital Mario Sánchez Vergara, dentro del plazo estipulado anteriormente, el Servicio de Salud, podrá ponerle término en forma inmediata al contrato, sin perjuicio del cobro de las sumas adeudadas, las que devengarán el máximo interés permitido, desde la fecha en que se debió efectuar el pago.

TERCERA: Para la realización de las consultas de Ecotomografías Obstétricas del Primer Trimestre de Gestación, el Departamento de Salud Municipal de La Calera, deberá remitir al Hospital Mario Sánchez Vergara, la semana anterior a la fecha de atención, un listado con las pacientes ingresadas al control prenatal y de acuerdo a esto se entregarán los cupos y horario para atención.

Para la realización de las consultas de Radiografía de Caderas, Procedimientos Cutáneos y Endoscopias, el Departamento de Salud Municipal de La Calera, deberá remitir al Hospital Mario Sánchez Vergara, un listado de pacientes en base a las interconsultas emitidas por el Departamento de Salud, además de Interconsulta en forma digital, al correo electrónico Katherine.giuffre@redsalud.gov.cl con todos los datos del paciente, y de acuerdo a esto se entregarán los cupos y horario para atención.

CUARTA: Para la realización del servicio, la I. Municipalidad o Departamento de Salud deberá nombrar un responsable de coordinar la atención y el envío de nómina de citados, vía correo electrónico según la prestación otorgada, todas



con copia a la Sra. Carolina Herrera B, mail carolina.herrera@lcalera.cl, bernardita.nunez@lcalera.cl.

Por su parte el Hospital, deberá entregar los resultados, en relación con pacientes atendidos y diagnosticados, durante los cinco días siguientes a la fecha de atención. Los informes deben ser remitidos a carolina.herrera@lcalera.cl, bernardita.nunez@lcalera.cl y gloria.rojo@lcalera.cl.

QUINTA: Todo Plazo señalado podrá ampliarse en caso de que se produzca una falla técnica en los equipos del Hospital o un caso fortuito o fuerza mayor, no pudiendo extenderse a más de setenta y dos horas.

Es de responsabilidad el prestador velar por la realización oportuna de los exámenes y procedimientos descritos en el presente convenio y tomar las medidas necesarias para este fin.

En la eventualidad de licencias médicas, feriados legales o ausencia por fuerza mayor del encargado de la prestación las atenciones se realizarán aumentando la frecuencia en las semanas siguientes a dicha ausencia.

En caso de presentarse alguna de las eventualidades descritas se debe informar oportunamente al referente del Departamento de Salud Municipal por email al correo carolina.herrera@lcalera.cl.

SEXTA: El presente contrato regirá desde el 01 Abril del 2020, hasta el 31 de diciembre de 2020 pudiéndose extender hasta el 31 de Marzo del Sin embargo, cualquiera de las partes podrá ponerle término anticipado mediante aviso escrito, enviado a la otra con treinta días de antelación a la fecha de término.

SEPTIMA: El Servicio de Salud en este acto designa coordinadora a la Jefa de Estadística y Admisión del Hospital Mario Sánchez Vergara dependiente del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, Ingeniero Estadístico Srta. Katherine Giuffre, quien tendrá como función principal actuar como coordinadora del Hospital respecto de la I. Municipalidad, además de velar por la correcta ejecución y adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes.

OCTAVA: El presente contrato se firma en tres ejemplares, quedando uno en poder del Hospital Mario Sánchez Vergara, uno en poder de la I. Municipalidad de La Calera y uno en poder del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota.

NOVENA: Para los efectos de este contrato el Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota fijan domicilio en la ciudad de Viña del Mar y la I. Municipalidad de La Calera con domicilio en la ciudad de La Calera y prorrogan competencia a los tribunales de dicha ciudad.

PERSONERIAS: La facultad y personería de **D. Alfredo Molina Naves** Director (S) del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, para celebrar convenios están contenidos en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/2005, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 2763/79 y de las Leyes N°18.469 y N°18.933, conjuntamente, con los Decretos Supremos N°140/2004 y N° 08/2020, ambos del Ministerio de Salud. La facultad de **D. Trinidad Rojo Augusto**, consta en el Decreto Alcaldicio N° 3145 de fecha 06.12.2016.



D. TRINIDAD ROJO AUGUSTO
ALCALDESA
I. MUNICIPALIDAD DE LA CALERA

D. ALFREDO MOLINA NAVES
DIRECTOR (S)
SERVICIO SALUD VIÑA DEL MAR-QUILLOTA

Resolución comuna La Calera Int.607

Correlativo: 4304 / 07-08-2020

Documento firmado por:

Nombre	Establecimiento	Cargo
Alfredo Andrés Molina Naves	DIRECCIÓN SSVQ	Director (s) Servicio de Salud

Documento visado por:

Nombre	Establecimiento	Cargo
Maria Constanza Harbin Barahona	DIRECCIÓN SSVQ	Enfermera
Graciela Del Carmen Fuentes Torres	DIRECCIÓN SSVQ	Profesional Y Técnico Universitario



Verificar: <https://verificar.ssvq.cl/>

Folio: 1EF-4K4-BS9

Código de verificación: XBG-SY5-AOL